



REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL DE MARIA DE HUERVA

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - Disposiciones Generales

1. El Centro Deportivo Municipal es una instalación de servicio público gestionada por el Ayuntamiento de María de Huerva. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social.

Art. 2º.- Periodos y horario de uso

1. El Ayuntamiento de María de Huerva, señalará anualmente el inicio y el final de cada temporada en que prestará servicio el centro deportivo municipal. Atendiendo a la diversidad de espacios deportivos contenidos en el mismo, se establecerán diferentes periodos de apertura para ellos, que normalmente serán los siguientes:

- Sala Fitness: desde septiembre hasta julio ambos inclusive
- Sala Cycling: desde septiembre hasta julio ambos inclusive
- Rocódromo: desde septiembre hasta julio ambos inclusive
- Salas actividades infantiles: desde octubre hasta mayo ambos inclusive
- Salas actividades dirigidas: desde Septiembre hasta junio ambos inclusive
- Resto de instalaciones: desde septiembre hasta julio ambos inclusive.

2. El Centro deportivo municipal se cerrará los días 24, y 31 de Diciembre, además los festivos de carácter nacional, autonómico y local. Igualmente el mes de Agosto permanecerá cerrado.

3. El horario del complejo deportivo municipal para uso del público, será de 10:00 a 22:00 horas.

Art. 3º.- Instalaciones del Centro Deportivo Municipal

El complejo deportivo municipal se compone de las siguientes instalaciones:

1. Zona social: hall del gimnasio con máquinas expendedoras.
2. Zona de relax: junto a salas de actividades dirigidas.
3. Vestuarios: dos núcleos de vestuarios, uno masculino y otro femenino.
4. Sala de Fitness: destinada al público en general, con edad mínima de 16 años.
5. Rocódromo: destinada al público en general. Los menores de 14 años, deberán estar acompañados de un adulto.
6. Sala de Cyclo Indoor: de uso exclusivo para el desarrollo de actividades dirigidas o convenios.
- 7.- Salas Polivalentes en planta calle: de uso exclusivo para el desarrollo de actividades dirigidas o convenios.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA

8.- Sala Polivalente en planta primera: de uso exclusivo para el desarrollo de actividades dirigidas o convenios.

9.- Sala en planta primera, hall y baños.

Art. 4º.- Aforo de las instalaciones

La capacidad máxima de usuarios que simultáneamente pueden utilizar las diferentes instalaciones será de:

1. Sala de Fitness: 40 usuarios.
2. Rocódromo: 8 usuarios y en su caso, se ceñirá al establecido por la actividad dirigida.
3. Sala de Cyclo Indoor: se ceñirá al establecido para cada actividad dirigida con un máximo de 19 usuarios.
- 4.- Salas Polivalentes en planta calle: se ceñirá al establecido para cada actividad dirigida.
- 5.- Sala Polivalente en planta primera: se ceñirá al establecido para cada actividad dirigida.

En consecuencia el Ayuntamiento impedirá la entrada o utilización a los usuarios cuando se haya alcanzado el número máximo de usuarios indicado.

Art. 5º.- Acceso a las instalaciones

1.-Las instalaciones del Centro Deportivo Municipal de María de Huerva se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.

2.-El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
- Adquisición de entradas: Deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de la instalación.

- Inscripción Cursos y/o Actividades: Deberán inscribirse previamente y poseer el documento o carné acreditativo de la inscripción en alguno de los cursos o actividades que se desarrollen en la instalación. Solamente podrán permanecer en las mismas en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

- Abonado a la instalación: Tienen derecho a la utilización de las instalaciones, total o parcialmente, según la contratación efectuada durante todo el horario contratado, siempre que lo permita la capacidad máxima legal de las mismas, así como las actividades organizadas y/o autorizadas en cada momento.

3.- El personal del Ayuntamiento de María de Huerva o el Coordinador Deportivo, se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento la documentación acreditativa anteriormente detallada (ticket, abono, carnet de usuario,...), así como el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA

4. Los usuarios o abonados satisfarán las cuotas que a tal efecto hayan sido fijadas por el Ayuntamiento de María de Huerva, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, pudiendo variar a propuesta del mismo.
5. Los bonos, en sus diferentes modalidades, intentan favorecer a aquellas personas que hacen un uso continuado de las instalaciones, gozando de una considerable reducción de precio en relación con la entrada, por lo que sólo será válido a efectos personales, nominativo e intransferible y mientras el usuario esté al corriente de los correspondientes pagos.
6. Dicho bono no garantiza el acceso libre a las instalaciones cuando el aforo esté completo y no haya capacidad en la instalación.
7. La entrada dará derecho a acceder a la instalación correspondiente del centro deportivo municipal el día de la fecha.
8. Los bonos y las entradas se adquirirán en la recepción del Centro Deportivo. La tarjeta de abonado o la entrada correspondiente, permitirán el acceso a las instalaciones del Centro Deportivo exclusivamente en los horarios establecidos para las actividades en las que se haya inscrito o contratado.

CAPITULO II – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Art. 6º.- Condición de usuarios.

1. Se entiende por usuarios del Centro Deportivo Municipal aquellas personas o entidades que utilicen éste, bien participando en los programas de Actividad Física ofertadas, promovidas y gestionadas por el Ayuntamiento de María de Huerva o por la Empresa adjudicataria, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.
2. Cuando el usuario de la Instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado cumplir la presente Normativa.
4. Todas las Instalaciones del Centro Deportivo Municipal son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 7- Derechos de los usuarios.

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal dependiente del Centro Deportivo Municipal y sus Instalaciones.



2. Disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios del Centro Deportivo Municipal.
3. Hacer uso de las Instalaciones en los días y horas señalados en los programas ofertados o alquileres contratados, salvo que el Ayuntamiento de María de Huerva por necesidades de programación o fuerza mayor anulara o variara las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con tiempo suficiente.
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento.
5. Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que se estimen convenientes.
6. Comunicar a los empleados de las Instalaciones las anomalías, desperfectos, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Normativa.

Art. 8- Obligaciones de los usuarios.

1. Los usuarios de las diferentes instalaciones del centro deportivo municipal deberán cumplir las normas generales y específicas siguientes:

I. SALA DE FITNESS:

- a) La edad mínima para hacer uso de la Sala de Fitness es de 16 años. En casos especiales, previo certificado médico y permiso paterno formalizado por escrito podrá ser posible acceder a la misma con anterioridad a esa edad, y siempre previa autorización del Coordinador de Deportes.
- b) Se recomienda utilizar la zona de peso libre a partir de los 18 años.
- c) Por razones de higiene y mantenimiento del equipamiento, es obligatorio que cada usuario emplee una toalla para sus ejercicios en las máquinas.
- d) Con el fin de facilitar el uso del equipamiento, se limita el empleo de cada aparato a 30 minutos, en el supuesto de que otros usuarios estén esperando para poder utilizar la máquina en cuestión.
- e) Los materiales utilizados (discos, barras, etc.) deberán colocarse en las zonas destinadas para ellos una vez hayan sido empleados. El orden nos favorece a todos.
- f) Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones anteriores, los usuarios deberán seguir las instrucciones del monitor de sala.

II. SALAS POLIVALENTES Y SALA DE CYCLO INDOOR:

- a) Es imprescindible seguir en cada momento las instrucciones del monitor, tanto en la ejecución de la actividad como en el correcto uso del material y comportamiento en la instalación.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA

- b) En las Salas Polivalentes, se deberá emplear calzado que no deje marca en el pavimento.
- c) Respecto a los practicantes de Cycling que empleen calzado específico de ciclismo, deberán calzarse éste en la propia sala, absteniéndose de circular con el calzado específico por el resto de la instalación.
- d) En la actividad de Cycling, es necesario el uso de toalla a fin de proteger del sudor, el manillar y cuerpo de la bicicleta. Para dar cumplimiento a lo antedicho, se rogará a los usuarios colaboren en su limpieza y mantenimiento haciendo un buen uso de las mismas.
- e) En las actividades en las que fuera necesario el uso de material deportivo (colchonetas, mancuernas, etc.) será imprescindible que los usuarios de los mismos procedan a su recogida al finalizar la sesión.
- f) En todo momento, queda prohibido el desplazamiento de las bicicletas por parte de los usuarios.

III ROCÓDROMO:

- a) Se deberá emplear calzado que no deje marca en el pavimento.
- b) Se prohíbe ensuciar las paredes y pavimento de la instalación para secarse el sudor., siendo obligatorio acudir con una toalla.
- c) En el caso de presencia de monitor, es imprescindible seguir en cada momento las instrucciones del monitor, tanto en la ejecución de la actividad como en el correcto uso del material y comportamiento en la instalación
- d) No está permitido utilizar herramientas o útiles para alterar la posición o fijación de las presas y seguros sin conocimiento y autorización del personal responsable de la instalación.

IV. VESTUARIOS:

- a) Es obligatorio utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse, procurando hacer un uso ordenado de los mismos para no molestar a los demás.
- b) Se deberá velar en todo momento por su máxima limpieza e higiene, pudiendo penalizarse cualquier comportamiento que pueda incidir negativamente en su correcto estado de uso.
- c) Será imprescindible un empleo racional del agua en la ducha.
- d) A fin de mantener los vestuarios lo más secos y limpios posible, queda terminantemente prohibido escurrir prendas deportivas, bañadores, toallas, etc. Será imprescindible que los usuarios se sequen en la zona de duchas.
- e) Para el depósito de los objetos personales de los usuarios, éstos podrán hacer uso de los siguientes medios:
 - 1. Taquillas en régimen de alquiler mensual, propiedad del Ayuntamiento de María de Huerva, quedando sujetas al régimen y tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
 - 2. Taquillas en régimen de uso libre, y por tiempo limitado a la estancia en el Centro Deportivo, por lo que deberán desocuparse cuando se abandone la instalación. En este caso se recomienda a los usuarios vayan provistos de un candado de combinación numérica para hacer uso de las mismas. En caso que, por razón de pérdida



o extravío de llaves, o por otras circunstancias, fuere necesario la manipulación de la taquilla por los Servicios Municipales, el usuario deberá sufragar los costes de reparación y desperfectos causados.

V. GENERALES:

- a) Estar en posesión del bono o entrada, o figurar en la relación de las actividades (cursillos, actividades organizadas o convenios). Todos los usuarios estarán en posesión de la tarjeta de abonado suministrada por el Ayuntamiento. En el supuesto de pérdida o extravío, el duplicado de tarjeta será a cargo del usuario, teniendo una penalización de 6 euros.
- b) Abandonar la instalación al horario de cierre del Centro.
- c) Los usuarios de cursillos, actividades organizadas y convenios deberán atenerse a las condiciones reflejadas en las respectivas convocatorias.
- d) Excepto aquellas actividades en las que se haya contratado y se comunique previamente la existencia de un seguro específico a favor de los usuarios, para el resto de las actividades no existirá otra cobertura de posibles contingencias.
- e) Es obligatorio utilizar las instalaciones conforme a la naturaleza de la actividad para la que se han previsto.
- f) En las actividades dirigidas, no se podrá acceder a aquella, una vez transcurridos los primeros quince minutos de la actividad.
- g) Es obligatorio el empleo de ropa y calzado adecuado para el uso de los diferentes espacios deportivos, no pudiéndose realizar ninguna actividad deportiva sin camiseta.
- h) Queda terminantemente prohibido el acceso a las salas de las actividades provistos de bolsos de calle, mochilas o ropa no adecuada al uso deportivo.
- i) Queda terminantemente prohibido el acceso al Centro con patines o skates.
- j) A efecto de garantizar el uso de las instalaciones y el equipamiento deportivo a todos los interesados, deberán respetarse los tiempos máximos de utilización establecidos.
- k) No se permitirá el acceso a las instalaciones cuando el número de usuarios así lo aconseje.
- l) Se respetarán los espacios y horarios destinados a las actividades dirigidas programadas.
- m) A fin de evitar aglomeraciones en instalaciones y lugares de tránsito, los alumnos de actividades dirigidas, y en su caso los acompañantes, deberán esperar en el hall de entrada al Centro Deportivo Municipal.
- n) El uso del ascensor queda limitado a las personas con discapacidad o movilidad reducida.
- ñ) No se permite la entrada de animales.
- o) Está terminantemente prohibido la grabación de imágenes dentro del Centro Deportivo sin la oportuna autorización.
- p) No se permitirá la introducción o consumo de ningún tipo de alimento o bebida en los espacios deportivos del Centro Deportivo Municipal, debiendo utilizarse las zonas señaladas para el mencionado uso, con excepción de aquellas destinadas a la hidratación del deportista.
- q) Queda terminantemente prohibido fumar o hacer uso de cigarrillos electrónicos en todo el Centro Deportivo.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA

- r) Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro de todo el complejo, debiéndose usar las papeleras.
- s) El Ayuntamiento de María de Huerva se reserva el derecho a exigir, antes de iniciar la práctica deportiva, certificado médico de no padecer enfermedades infecto-contagiosas. Es aconsejable igualmente someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar las prácticas; sobre todo, aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.
- t) En caso de padecer problemas cardíacos, respiratorios, etc., es aconsejable que los usuarios vengan acompañados.
- u) Deberán respetarse las normas vigentes relativas a la organización, higiene, limpieza y conservación del Centro Deportivo.
- v) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por el resto de usuarios, a través de los empleados y responsables de la instalación.
- w) Si lo considerase necesario, todo usuario podrá demandar la presentación de hojas de reclamaciones para reflejar en ellas lo que estime oportuno.
- x) El personal municipal o de las empresas contratadas por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios deportivos, son los responsables directos del Centro Deportivo Municipal. Los usuarios deberán dirigirse a ellos para cualquier información o ante cualquier incidencia.
- y) Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento de María de Huerva podrán ser expulsadas de la instalación.
- z) El Ayuntamiento de María de Huerva se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejasen, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio del Centro Deportivo Municipal.

CAPÍTULO III. USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

Art. 9º. Uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas.

1. No se autorizará bajo ningún concepto la utilización de espacios publicitarios por parte de las entidades o particulares usuarios de la instalación, salvo que medie autorización expresa del Ayuntamiento de María de Huerva, la cual, sin perjuicio de las prestaciones económicas exigibles por dicha utilización, se ajustará al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Los espacios susceptibles de utilización serán exclusivamente los que se definan por parte del Ayuntamiento de María de Huerva. En ningún caso se podrá hacer uso de espacios no autorizados, debiéndose respetar escrupulosamente los correspondientes a concesiones administrativas o cualesquiera otros conceptos que supongan derechos reconocidos de terceros, adjudicados por el Ayuntamiento de María de Huerva, aunque no se encuentren en ese momento explotados por el concesionario o sujeto que ostente derecho de utilización.
- b) Habrá de remitirse por el interesado, conjuntamente con la solicitud formal de uso de espacios publicitarios, el listado de empresas concretas anunciantes.
- c) La expedición de la autorización quedará condicionada al cumplimiento de la legislación aplicable al tipo de publicidad que se pretende instalar teniendo en cuenta el



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA

medio a utilizar, al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de María de Huerva con terceros y, en su caso, a la liquidación por parte del interesado, con carácter previo, de los derechos que procedan.

2. Cuando el interesado autorizado incumpla su obligación de retirada de soportes publicitarios una vez finalizado el periodo de autorización, y en el caso de que proceda a su instalación sin la preceptiva autorización, el Ayuntamiento de María de Huerva procederá a la inmediata ejecución de los trabajos de desmontaje y/o retirada de los mismos, entendiéndose esta ejecución como subsidiaria a los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos que en ella se contemplan y sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que correspondan con arreglo a lo previsto en la presente Normativa y/o en la legislación vigente.

CAPITULO IV.- PERSONAL DE LA INSTALACIÓN

Art. 10- Funciones del Personal.

1. El personal a cargo de la instalación del Centro Deportivo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones del Centro.
- b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.
- e) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejala delegada del servicio o Coordinador Deportivo.

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11º.- Concepto de Infracción. Clasificación.

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido de este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las actuaciones.

2. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Art. 12º.- Infracciones Leves.

1. Se consideran infracciones leves:



- a) El uso indebido del material o de las instalaciones, así como del mobiliario y los elementos ornamentales.
- b) No abandonar las instalaciones dentro del horario establecido.
- c) La falta de respeto y la desconsideración leve hacia los responsables de las instalaciones y demás usuarios.
- d) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones, perturben o molesten a los usuarios.

Art. 13º.- Infracciones Graves.

1. Se consideran infracciones graves:

- a) La rotura o deterioro del material o de las instalaciones, del mobiliario o de los elementos ornamentales.
- b) La falta de respeto y la desconsideración graves hacia los responsables de las instalaciones, monitores y demás usuarios.
- c) Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las instalaciones.
- d) La cesión del bono o entrada a las instalaciones a otras personas.
- e) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- f) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o leves, afecten al normal uso de las instalaciones, perturben o molesten a los usuarios.

Art. 14º.- Infracciones muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Los actos vandálicos realizados sobre el material o las instalaciones.
- b) La provocación de altercados de orden público.
- c) Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales o de las instalaciones.
- d) La realización de actividades en las instalaciones sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- e) La resistencia, coacción, amenaza o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- f) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- g) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como leves o graves, afecten gravemente al normal uso de las instalaciones, perturben o molesten a los usuarios.

Art. 15º.- Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.



Art. 16º.- Responsables de las infracciones

1. Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, siéndolo respecto de los menores, las personas responsables de los mismos.

Art. 17º.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el art. 141 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Infracciones Leves:

- Multa hasta 150.-€

- Expulsión o prohibición de acceso al Centro por un periodo de hasta siete días.

b) Infracciones Graves:

- Multas hasta 500.-€

- Expulsión o prohibición de acceso al Centro por un periodo de hasta un año.

c) Infracciones muy graves:

- Multa hasta 1.500.-€

- Expulsión o prohibición de acceso al Centro por un periodo de hasta dos años.

3.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

4.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Art. 18º.- Acciones civiles y penales.

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.



CAPITULO VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Art. 19º.- Tratamiento de Datos de Carácter Personal.

1. En virtud de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que los abonados o usuarios de las instalaciones o los participantes en las actividades deportivas promovidos por el Ayuntamiento, proporcionen como consecuencia de su inscripción en dichas actividades o servicios, serán incorporados al fichero correspondiente propiedad del Ayuntamiento de María de Huerva, autorizando a éste el tratamiento de los datos personales para el mantenimiento y gestión de la oferta deportiva municipal.

Disposición Final Primera.

El presente Reglamento será de aplicación subsidiaria a las demás instalaciones deportivas municipales, cuando sea compatible con la naturaleza de la instalación.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente Reglamento ha sido publicado en el BOP de Zaragoza núm. 91 de fecha 24 de abril de 2014

La Secretaria,